

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aportar el respectivo poder que le permita adelantar el proceso verbal sumario de Regulación de visitas, toda vez que el poder allegado únicamente se otorgó para dar inicio a proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria.
2. Proceda a indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 a la hora de las 8:00
a.m.
01-MARZO-2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ceca4c7c687264fee93246bf60ec8e2e1fae90961a94aa9cd953977f58ae3e**

Documento generado en 26/02/2021 11:52:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>